

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3408 *ORDEN de 7 de enero de 1976 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de los Centros docentes no estatales que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros estatales de Formación Profesional que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañadas de los informes del Coordinador Provincial y aquellos otros que se han estimado necesarios;

Visto el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril); Orden ministerial de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio); la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972); la Orden ministerial de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centros de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional a los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en las ramas y profesiones que asimismo se indican, con la clasificación que se determina para cada Centro de segundo grado, y la adscripción correspondiente para los de primer grado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Barcelona

Localidad: Moncada y Reixach.

Denominación: Centro de F. P. «25 de Octubre».

Domicilio: Calle Larramendi, sin número.

Dependencia: Iniciativa privada.

Capacidad: 580.

Transformación definitiva en Centro de Formación Profesional de primer grado, pudiendo impartir las ramas de Metal (Mecánica); Electricidad (Electricidad); Delineación (Delineante) y Administrativa y Comercial (Administrativa), según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974, adscribiéndose, a efectos de lo dispuesto en el artículo 27, número 2, del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, al Instituto Politécnico Nacional «Escola del Treball» de Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: Sección filial número 2 del Instituto Maragall.

Domicilio: Calle Den y Mata, número 67.

Dependencia: Jerarquía eclesiástica.

Capacidad: 90.

Transformación provisional en Centro de Formación Profesional de primer grado, pudiendo impartir las ramas Administrativa y Comercial (Secretariado), según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974, adscribiéndose, a efectos de lo dispuesto en el artículo 27, número 2, del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, al Instituto Politécnico Nacional «Escola del Treball» de Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: Centro de F. P. «Amor de Dios».

Domicilio: Calle Teide, sin número.

Dependencia: Jerarquía eclesiástica.

Capacidad: 160.

Transformación provisional en Centro de Formación Profesional de primer grado, pudiendo impartir las ramas de Administrativo y Comercial (Administrativo); Química (Operador de Laboratorio) y Sanitaria (Clínica), según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974, adscribiéndose a efectos de los dispuesto en el artículo 27, número 2, del Decreto 995/1974, al Instituto Politécnico Nacional «Escola del Treball» de Barcelona.

3409

ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se aprueban las normas para la obtención del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid, tramitada por conducto del Decanato y Rectorado respectivos, y teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar las siguientes normas para la obtención del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid, en la forma que a continuación se indica:

1. El grado de licenciado podrá obtenerse por medio de la realización de un examen de licenciatura o por la presentación y defensa de una Memoria de licenciatura, una vez aprobadas todas las asignaturas de los dos primeros ciclos del plan de estudios de la Facultad. Los candidatos al grado especificarán la modalidad elegida en instancia dirigida al Decano, en la que soliciten la correspondiente matrícula.

2. Examen de licenciatura:

2.1. El examen de licenciatura se convocará dos veces cada curso, la primera en el período junio-julio y la segunda en el período septiembre-octubre. Para cada uno de estos períodos se abrirá el correspondiente plazo de matrícula.

El pago de los derechos de examen permitirá al candidato concurrir a dos convocatorias sucesivas, siendo válidos en la segunda los ejercicios aprobados en la primera. Si tampoco en la segunda convocatoria se obtuviese el grado de licenciado, perderán su validez los ejercicios aprobados en ambas.

2.2. Por acuerdo de la Comisión de Estudios de la Facultad se designarán, cada curso académico, dos Tribunales de licenciatura, uno para los candidatos de la Sección de Economía y otro para los de la Sección de Administración de Empresas. Cada uno de los Tribunales estará compuesto por cinco miembros, Catedráticos o agregados, nombrándose de entre ellos Presidente y Secretario. Los Tribunales actuarán en las dos convocatorias del curso.

2.3. El examen de licenciatura constará de tres ejercicios eliminatorios:

a) Primer ejercicio: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema general propuesto por el Tribunal, durante un máximo de cuatro horas, pudiéndose utilizar material bibliográfico existente en la biblioteca o aportado por los candidatos. El Tribunal, en sesión secreta, calificará la aptitud, en su caso, para pasar al siguiente ejercicio.

b) Segundo ejercicio: Consistirá en el desarrollo oral y público, durante un máximo de media hora, de un tema sacado a la suerte de un programa de 30 temas de la especialidad correspondiente. Los programas de las distintas especialidades serán hechos públicos por la Comisión de Estudios de la Facultad en el mes de mayo de cada curso académico, con objeto de que sean utilizados en las dos convocatorias correspondientes al curso académico siguiente. Los candidatos podrán preparar el tema que les haya tocado en suerte, durante el plazo máximo de dos horas, con ayuda de material bibliográfico, y redactarán un guión que entregarán al Tribunal en el acto de la exposición. El Tribunal, en sesión secreta, calificará la aptitud, en su caso, para pasar al siguiente ejercicio.

c) Tercer ejercicio: Consistirá en la realización por escrito de un supuesto, problema, caso o comentario de texto adecuado a la especialidad de que se trate, propuesto por el Tribunal en el momento del examen. La duración del ejercicio será, como máximo, de dos horas, pudiéndose utilizar material bibliográfico.

2.4. De cada ejercicio no se hará pública más calificación que la de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la primera de ellas para pasar al siguiente. El examen de licenciatura en su conjunto se calificará como «sobresaliente», «notable» o «aprobado», según proceda, para quienes hubiesen pasado el tercer ejercicio con «apto», y como «suspense», para quienes hubiesen obtenido «no apto» en dicho ejercicio.

2.5. En cada curso académico podrán otorgarse dos premios extraordinarios en el examen de licenciatura, uno entre los candidatos de la Sección de Economía y otro entre los de la Sección de Administración de Empresas, que hubiesen obtenido la calificación de «sobresaliente». Los premios se otorgarán previo ejercicio escrito, debiendo cada candidato desarrollar dos temas sacados a la suerte de sendos cuestionarios de 10 temas redactados por uno y otro Tribunal en el momento del examen. El ejercicio tendrá una duración máxima de cuatro horas, pudiendo utilizarse material bibliográfico. De lo escrito se dará lectura pública.

2.6. La prueba especial para premio extraordinario tendrá lugar solamente una vez cada año, precisamente al final del examen de licenciatura del período junio-julio, siendo juzgada por los mismos Tribunales que ésta. Podrán concurrir candidatos procedentes de dicha convocatoria, o de las dos convocatorias anteriores.

2.7. Las calificaciones de «sobresaliente» y «sobresaliente y premio extraordinario» se harán constar en los títulos al ser expedidos.

3. Memoria de licenciatura:

3.1. Para la matrícula de Memoria de licenciatura se abrirá plazo cada curso académico, durante el mes de septiembre. Los solicitantes indicarán en su instancia el título o tema de la Memoria de licenciatura que proyectan realizar, reseñando sumariamente un esquema o guión de la misma. En la instancia deberá figurar el visto bueno del Director del Departamento en que haya de realizarse la Memoria, así como el nombre del Director que se propone, que habrá de ostentar el grado de Doctor, y cuya conformidad escrita se adjuntará a la instancia.

3.2. La matrícula tendrá validez durante todo el curso académico del cual se haya formalizado. Para proceder a la lectura y defensa de la Memoria de licenciatura, el candidato presentará en la Secretaría de la Facultad, en cualquier momento de dicho curso académico posterior al mes de enero y anterior al mes de mayo, cinco ejemplares de su trabajo, con el visto bueno del Director del trabajo en cada uno de ellos. Uno de los ejemplares quedará depositado en la Secretaría de la Facultad, a disposición de todos los Profesores de la misma, notificándose el depósito para que puedan examinarlos; los Profesores podrán remitir al Presidente del Tribunal observaciones escritas sobre la Memoria presentada, que habrán de ser consideradas por el Tribunal.

3.3. Presentado un trabajo, la Comisión de Estudios de la Facultad designará Tribunal para juzgarlo o decidirá que la Memoria presentada se acumule al Tribunal designado para juzgar otra que se encuentre en tramitación. El Tribunal estará compuesto por tres miembros Catedráticos o agregados, más el Director del Trabajo. De entre los tres primeros se nombrará Presidente y Secretario, teniendo el Presidente voto de calidad.

3.4. Constituido el Tribunal, se pronunciará en sesión secreta sobre la admisibilidad de la(s) Memoria(s) de licenciatura que tenga atribuida(s). En el caso de una Memoria que no fuese admitida, el Tribunal lo comunicará así al candidato, motivando su decisión y señalando las directrices para, en su caso, reelaborar el trabajo antes de someterlo nuevamente a la consideración del Tribunal. En el caso de una Memoria admitida, el Tribunal convocará sesión pública en tiempo lectivo, en la que el candidato expondrá oralmente su trabajo en un máximo de treinta minutos, contestando después a las observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

3.5. La calificación de la Memoria de licenciatura será de «sobresaliente», «notable» o «aprobado», según proceda.

3.6. En cada curso académico podrán otorgarse dos premios extraordinarios por Memoria de licenciatura, uno entre los candidatos de la Sección de Economía y otro entre los de la Sección de Administración de Empresas, que hubiesen obtenido la calificación de «sobresaliente». A estos efectos, los mismos Tribunales que deciden sobre los premios extraordinarios del examen de licenciatura decidirán también a continuación sobre los correspondientes, en su caso, a las Memorias de licenciatura presentadas y defendidas a lo largo del curso académico inmediatamente anterior.

3.7. Las calificaciones de «sobresaliente» y «sobresaliente y premio extraordinario» se harán constar en los títulos al ser expedidos.

4. Disposición final: Las presentes normas no se aplicarán en los exámenes de convalidación de estudios realizados en otros Centros, nacionales o extranjeros, ni para la obtención del grado de licenciado de quienes no hayan cursado, al menos, un curso completo en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio del derecho reconocido, por disposición expresa, a otros posibles candidatos que cursaron estudios que actualmente se encuentran equiparados a los de la Facultad; la Comisión de Estudios se reserva en estos casos el derecho de establecer las pruebas que considere más oportunas para la obtención del grado de licenciado para estos candidatos, siempre que no estén previstas por disposiciones especiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

3410 *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se resuelve otorgar la clasificación provisional como Centros habilitados de Bachillerato a los Centros docentes que se citan.*

Examinados los expedientes instruidos por los titulares de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente disposición en solicitud de clasificación provisional como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en

tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y que la Inspección Técnica ha emitido su informe;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos exigidos para su clasificación provisional;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, 30 de diciembre de 1971 y 12 de abril de 1975 por las que se establecen los requisitos necesarios para la clasificación de los actuales Centros de Enseñanza,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la clasificación provisional como Centros Habilitados de Bachillerato a los Centros que se relacionan en el anexo de la presente disposición, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, aplicables a los cursos de Bachillerato que se vayan implantando, de acuerdo con el calendario previsto en la disposición final primera del Decreto 160/1975, de 23 de enero y condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el número 9.º, apartado 3.º de la Orden ministerial de 12 de abril de 1975.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Massaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Autorizaciones y Concursos.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «St. Anne's School».

Domicilio: Pinar, 22.

Titular: Margaret Jean Raines

Clasificación provisional como Centro habilitado de Bachillerato con capacidad para 135 puestos escolares.

3411 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades entre las asignaturas del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia.*

Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia, por conducto del Rectorado de dicha Universidad, y el favorable informe de la Junta de Gobierno, en solicitud de aprobación del cuadro de incompatibilidades entre las asignaturas del plan de estudios del primer ciclo, aprobado por Resoluciones de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de diciembre) y de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero de 1974), y modificado por Resolución de 24 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre).

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto aprobar el siguiente cuadro de incompatibilidades entre las asignaturas del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia:

Enseñanzas de Ciencias Económicas

Teoría Económica III: Incompatible con Teoría Económica II. Estadística Económica II: Incompatible con Estadística Económica I.

Estructura e Instituciones Económicas II: Incompatible con Estructura e Instituciones Económicas I.

Teoría de la Contabilidad (Análisis Contable): Incompatible con Introducción a la Economía de la Empresa.

Teoría Económica II: Incompatible con Teoría Económica I (introducción).

Matemáticas para Economistas II: Incompatible con Matemáticas para Economistas I.

Historia Económica II: Incompatible con Historia Económica I.

Derecho Mercantil: Incompatible con Derecho Civil (introducción y Derecho Patrimonial).

Introducción a la Economía de la Empresa: Incompatible con Teoría de la Contabilidad (introducción).

Enseñanzas de Ciencias Empresariales

Estadística Empresarial: Incompatible con Estadística Económica I.

Teoría de la Contabilidad III (Costes): Incompatible con Teoría de la Contabilidad II (Contabilidad Financiera y de Sociedades).

Economía de la Empresa (Organización y Administración): Incompatible con Introducción a la Economía de la Empresa.

Matemáticas Empresariales III (introducción a Matemáticas Financieras): Incompatible con Matemáticas Empresariales II.